

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo-León.—Número 37.—La H. Diputación Permanente del XXX Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo.

«Primero. Se conmuta á Luis Garza, en pecuniaria, la parte de pena que le falta extinguir, de la de cinco años de prisión á que fué sentenciado por el delito de homicidio en riña.

Segundo. El agraciado enterará en la Tesorería General del Estado, lo que corresponda á razón de cuatro pesos por cada mes de la pena conmutada.»

Lo que tengo la honra de transcribir á Vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, 18 de Abril de 1900.—*Rafael Garza Cantú*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo-León.—Número 38.—La H. Diputación Permanente del XXX Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Habiéndose negado á María Luisa Hernández, la gracia de conmutación de pena, por acuerdo del Congreso, número 19 de 22 de Noviembre del año próximo pasado, no se accede á la misma gracia que hoy pretende.»

Lo que tengo el honor de transcribir á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, 16 de Mayo de 1900.—*C. Madrigal*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo-León.—Número 39.—La H. Diputación Permanente del XXX Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«No se accede á la solicitud, del reo, Federico Cortéz, en que pide se le conmute en pecuniaria la parte de pena que le falta extinguir, de la que le fué impuesta por el delito de lesiones simples.

Tengo el honor de transcribirlo á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, 16 de Mayo de 1900.—*C. Madrigal*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 4^a—Estadística.—Circular núm. 32.—Por acuerdo del Sr. Gobernador remito á Ud. adjuntos dos ejemplares de las Instrucciones Generales que deberán servir para todos los trabajos del próximo Censo, desde la distribución de los documentos relativos hasta su devolución á esta Secretaría, con los datos que en ellos se piden.

Los expresados ejemplares se destinan al Archivo de ese Juzgado, puesto que los que se han de repartir entre los Comisionados para levantar dicho Censo, se remitirán á Ud. oportunamente en suficiente número, así como de las boletas para casas, cédulas de habitantes y carpetas del número 1 al número 7, de que en aquellas se trata.

Aunque en dichas Instrucciones se fija el día en que deberán ser nombrados los Jefes de Sección, los Inspectores, los Jefes de Manzana y los Empa-

dronadores, se deja á las Primeras Autoridades Políticas, en el número 29, la facultad de designarlos de antemano; y ya sea que así lo haga Ud. ó que solamente los elija desde ahora para llenar á su debido tiempo la formalidad del nombramiento, conviene, y así lo encarga el Sr. Gobernador, que las personas que han de tener el cargo de agentes del Censo, se instruyan desde luego en las atribuciones que se les señalan, y conozcan anticipadamente los documentos aludidos y su aplicación, á cuyo efecto remito á Ud., también adjuntos, algunos ejemplares de ellos en.....Instrutivos, siendo uno para esa Autoridad,para Jefes de Sección é Inspectores,.....para Jefes de Manzana y..... para Empadronadores, recomendándole que conservando el suyo, mande circular sin demora con el fin indicado los demás entre las personas designadas para los cargos dichos, dando cuenta de haberlo así verificado.

Sírvase Vd. acusar el correspondiente recibo.

Libertad y Constitución. Monterrey, 23 de Mayo de 1900.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.
Al Alcalde 1° de.....

Las Instrucciones á que se refiere la circular anterior, son las siguientes:

Secretaría de Gobierno del Estado de Nuevo-León.—Sección de Estadística.—Instrucciones Generales para levantar el Censo del Estado.

1. El Censo del Estado se hará el día 23 de Octubre de 1900 y para verificarlo, en cada uno de los Municipios, se nombrará por los CC. Alcaldes

primeros en los foráneos y por la Secretaría de Gobierno en la Capital, un Jefe para cada una de las Secciones en que dichos Municipios se dividieron, según se previno en circular número 24 de 17 de Marzo último de esta propia Secretaría.

2. El Jefe de la Sección á su vez podrá nombrar uno ó mas ayudantes, para el mejor desempeño de su cometido.

3. Habrá en la sección un Inspector y éste lo será el Juez Auxiliar de la misma.

4. El Jefe de Sección, de acuerdo con el Inspector, nombrará á los Jefes de Manzana, y éstos á los Empadronadores de cada una de las tres aceras de la correspondiente manzana, quedando la otra acera restante á cargo del propio Jefe de Manzana, para ejecutar el empadronamiento él por sí mismo.

5. En las comarcas ó haciendas aisladas se obrará como si fuere secciones, y donde no hubiere Juez Auxiliar, será nombrado el Inspector por la Autoridad Municipal al verificarse el nombramiento de Jefe de cada una de las comarcas ó haciendas aisladas.

6. En las manzanas que estén habitadas por menos de diez familias, el Jefe de Manzana hará el censo de ellas sin necesidad de más empadronadores; y en las que haya menos de veinte familias, el Jefe de Manzana empadronará dos aceras y un solo empadronador las otras dos. En las habitaciones dispersas que no estén en manzana, se sujetarán á la misma regla por lo que respecta al número de familias.

7. Los empadronadores de haciendas ó ranchos aislados, si en estos lugares hubiere pocas familias, de modo que baste un Jefe de Manzana para em-

padronar, serán nombrados ellos por el C. Alcalde 1º desde que se haga el nombramiento de los Jefes de Sección, y sin depender de ninguno de estos Jefes, se entenderán directamente con el citado Alcalde.

8. El día 25 de Septiembre de 1900, se nombrarán los Jefes de Sección y en los dos siguientes días, éste y el Inspector de Sección, puestos de acuerdo, harán el nombramiento de los Jefes de Manzana, los cuales procederán desde luego á designar los Empadronadores que deban acompañarlos en sus trabajos, bajo las reglas que se sientan en el número 6.

9. Los Jefes de Manzana avisarán con toda oportunidad, al Inspector respectivo y éste al Jefe de Sección (si por sí no puede remediar el mal), si en lo relativo á los nombramientos encuentran alguna dificultad, á fin que desde luego se allane, pudiendo ocurrirse para conseguir esto, hasta con la Autoridad primera del Municipio.

10. La Secretaría de Gobierno cuidará de que las boletas; cédulas y carpetas respectivas estén en poder de los Alcaldes primeros con la debida oportunidad, á fin de que sean distribuidas entre los diversos agentes del Censo.

11. Dichas Autoridades harán entrega de las boletas de casas y carpetas adecuadas á esas boletas á los Jefes de Sección, éstos de las que correspondan á los Jefes de Manzana, y éstos últimos de las de Empadronadores; todo del 1º al 4 de Octubre.

12. El Jefe de Manzana repartirá entre sus empadronadores las boletas de casas, quedandose con la suya, para que ellos y él mismo, en las aceras

que les correspondan, anoten todos los datos que se piden en dichas boletas, imponiéndose bien y detenidamente antes de hacerlo, de las instrucciones impresas al reverso de las repetidas boletas, debiendo llenarlas y sacar una copia de ellas del 5 al 10 del citado Octubre.

13. El día 11 de Octubre, entregarán los Empadronadores á los Jefes de Manzana respectivos las boletas de casas, y sabiendo ya por ellas el número de familias que tienen que empadronar, indicarán á dichos Jefes de Manzana el número de «Cédulas» que necesiten para el empadronamiento pormenorizado de habitantes.

14. El propio día 11 los Jefes de Manzana, tomando nota del número de familias que toca empadronar á cada Empadronador, entregarán á los Jefes de Sección los expedientes por duplicado que formaren con las boletas de casas que hubieren recibido de los Empadronadores, y haciendo el resumen correspondiente en las dos carpetas número 1, indicarán el número de cédulas que necesitaren para el recuento de los habitantes de toda la manzana de su cargo.

15. El día 12 de Octubre cada Jefe de Sección entregará al Alcalde 1º los legajos de boletas de casas que según lo dicho en el número anterior habrá recibido de los Jefes de Manzana, y con vista de los datos que han de extractar en las dos carpetas número 2, pedirá á dicha Autoridad, las cédulas necesarias para toda su Sección. En ese mismo acto el Alcalde 1º entregará á cada Jefe de Sección dos cédulas por cada familia y dos para cada morada colectiva de que se compusiere la Sección, más las que sean necesarias para hogares de muy

numeroso personal, dos carpetas número 6, y las que requieran del número 5, y número 4 para los legajos y expedientes que formarán los Jefes de Manzana y Empadronadores respectivamente.

16. Con los datos que contengan las carpetas que reciban los Alcaldes primeros de los Jefes de Sección, harán dichas Autoridades el resumen general de toda la Municipalidad, anotando los resultados en la carpeta número 3 formarán dos legajos iguales con sus carpetas respectivas; uno de ellos, conteniendo las boletas originales, esto es, las que hayan llenado los Empadronadores en las mismas casas, lo dejarán para el archivo del Juzgado, y el otro, conteniendo las copias, lo remitirán á la Secretaría del Gobierno del Estado, al remitir los legajos relativos á los habitantes, pero con oficio por separado, expresando en él el número de legajos de Sección de que se compone el envío.

17. El domingo 21 del mismo mes de Octubre á la hora y en el lugar que cite el Jefe de cada Sección, se reunirán en junta que presidirá aquel, el Inspector respectivo y los Jefes de Manzana y Empadronadores que correspondan á dicha Sección para que por conducto del Inspector se haga el reparto de las cédulas y carpetas conforme lo expresado en el número anterior. En esa junta el Jefe de Sección instruirá á sus agentes y se expondrán y resolverán las dudas y dificultades que se presentaren á los diferentes agentes del Censo, sobre la manera de repartir, llenar y recolectar las cédulas y todo lo demás que ocurriere.

18. El día 25 del referido Octubre cada Empadronador se presentará en su acera, aceras ó demarcación que le corresponda, á repartir entre los habi-

tantes las cédulas, dando dos para cada familia ó morada colectiva y las más que se necesitaren á fin de que el trabajo se haga por duplicado.

19. El Jefe de Sección, el Inspector y los Jefes de Manzana se situarán á las nueve de la mañana del día 28 de Octubre en el lugar convenido de antemano, para que allí sean consultados los últimos por los Empadronadores sobre las dudas que á última hora resultaren, y los Jefes de Manzana por los de Sección.

20. Si el jefe de la habitación sabe escribir, anotará personalmente sus datos en la cédula, conforme á las instrucciones que lleva impresas en el respaldo, ó pedirá, si las necesita, las instrucciones del Empadronador para llenarla, devolviéndosela; si el Jefe de la habitación estubiere momentaneamente fuera de ella, el Empadronador volverá á la hora en que se encuentre para que llene la cédula y la recoja.

21. El Empadronador debe tomar todos los informes necesarios para que nadie deje de apuntarse en la cédula del Censo, procurará descubrir si se ha dado algúna dato falso, aclarando todas las dudas que se les presentaren á los interesados; recogerá las cédulas desde luego que las haya llenado con los datos y pasará el día 28 de Octubre antes del medio día para indagar si ha habido algúno cambio en el lugar, borrando los que hayan fallecido y anotando los nacidos, ó si hay que apuntar otras personas que hayan llegado como alojados á la habitación, ó si es preciso rectificar algúno dato.

22. En el caso de que el jefe de la habitación no sepa escribir, el Empadronador apuntará los datos para llenar las cédulas según los informes

que reciba del jefe de la familia, ó del hogar, ó de cualquiera otra persona de la casa; podrá, en caso de duda, rectificarlos con los vecinos ó con la autoridad más inmediata del lugar, en razón de estar ésta mejor informada de la localidad.

23. Todas las cédulas de familia tendrán que ser firmadas por el jefe de cada familia respectivamente; y si éste no supiere, por el Empadronador, que expresará el motivo porque subscribe; debiéndose tener entendido que dos boletas corresponden á cada familia, á virtud de tener que ser duplicadas, según se expresa en el número 18, y que éstas se llenarán del mismo modo.

24. Llenas todas las cédulas, cada Empadronador las numerará progresivamente colocándolas dentro de las dos carpetas número 4, que se les entregarán al efecto, haciendo esto en dos diversos legajos para que quede en uno un tanto de la cédula de cada familia ó morada colectiva, y el otro tanto en el otro legajo, puesto que se formarán dos cédulas por familia ó morada colectiva como se ha dicho, y en cada una de esas dos carpetas, hará un resumen en que conste el número total de hombres y mujeres presentes y de paso empadronadas en su acera y firmará dicha carpeta.

25. A las doce del día, del 28 citado, el Jefe de Manzana recogerá esos legajos duplicados de sus Empadronadores, y cada tanto de ellos lo colocará dentro de su respectiva carpeta número 5 de la que habrá recibido dos ejemplares y á las tres de la tarde los entregará también por duplicado al Inspector bajo un resumen general de hombres y mujeres que abrace los de sus Empadronadores y los suyos inclusive, calzando esos extratos con su fir-

ma, y teniendo cuidado antes de hacer su resumen, de que no falte ninguna familia ni morada colectiva de su Manzana en los legajos de sus Empadronadores. En tal virtud los Jefes de Manzana tienen que hacer primero su resumen como Empadronadores de la acera que les corresponde, y luego otro en que junten este resumen con el de los otros Empadronadores de su propia Manzana, para totalizarlo como Jefes de ella.

26. Los Jefes de Sección, en unión de los Inspectores, el Lunes 29 reunirán y totalizarán en dos carpetas separadas cada uno de los dos tantos de legajos, con los resúmenes de los Jefes de Manzana, cuyas carpetas firmará el citado Jefe de Sección y visará el Inspector, para aquel, con oficio, los entregue al Alcalde 1º respectivo, quien le acusará el recibo correspondiente.

27. Los Alcaldes primeros tomarán uno de los dos tantos que se les entregue con todo y las respectivas cédulas, y lo conservarán en el mejor orden á fin de que les sirva de base para cuantas noticias referentes pida después el Gobierno, y el otro tanto lo mandarán á la Secretaría del mismo Gobierno, dentro de sus carpetas respectivas, formando un expediente de cada Sección, comarca, hacienda ó rancho, si aisladamente se hubieren estos últimos empadronado, expresando en el oficio de remisión correspondiente, cuántos expedientes ó legajos se envían, qué número de hombres y mujeres figura en cada uno, y cuántos son por consiguiente los totales de todo el Municipio.

28. Los Ayuntamientos harán los gastos que sean indispensables para que tenga su verificativo lo mandado, y podrán nombrar escribientes para

que ayuden al empadronamiento, en las secciones, comarcas, haciendas ó ranchos aislados, cuando sea precisa semejante ayuda, dando cuenta á la Secretaría de Gobierno de tales gastos, si los hubiere, para que se acuerde lo que convenga.

29. Los Alcaldes primeros podrán hacer de antemano cuantos trabajos crean necesarios para preparar los del Censo, y aun verificar con anterioridad al tiempo señalado, los nombramientos á que se hace mérito en las presentes instrucciones.

30. Si alguien se niega á proporcionar datos para el Censo, el Empadronador simplemente dará cuenta para que se le aplique el castigo que le corresponda.

Monterrey, 23 de Mayo de 1900.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Número 57.—El XXX Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Se concede merced sin perjuicio de tercero al Municipio de la Villa de Iturbide de 22 litros de agua por segundo de la que brota del vertiente «La Troje» y de sus afluencias, sito á dos mil metros de la plaza de aquella Villa en terrenos de Don Pablo Meléndez.

2° El Municipio de la Villa de Iturbide pagará al Estado \$ 16.50 dieciseis pesos cincuenta centavos, como valor de la merced otorgada.»

Tenemos la honra de transcribirlo á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, 10 de Octubre de 1900.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.—*R. E. Treviño*, Diputado secretario.—Al C. Gobernado del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Número 58.—El XXX Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«1° Se concede sin perjuicio de tercero al C. Francisco Martínez Peña, merced de 21 litros 957 milímetros por segundo, del agua que viertan los manantiales llamados «Agua Gorda» y «Chirrión Blanco» sitos en el rancho «Sierra Borrada» del que es dueño el denunciante, en jurisdicción de la Villa de Iturbide.

2° El interesado pagará al Estado \$ 20 veinte pesos por la merced otorgada.»

Tenemos el honor de transcribirlo á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, 10 de Octubre de 1900.—*Aurelio Lartigue*, Diputado Secretario.—*R. E. Treviño*, Diputado Secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Número 59.—El XXX Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Uuica.—Se concede al joven José Martínez Cantú la habilitación de edad que solicita.»

Tenemos la honra de transcribirlo á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes

Libertad y Constitución. Monterrey, 10 de Octubre de 1900.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.—*R. E. Treviño*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Número 60.—El XXX Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica.—No se concede á la Señorita Angelina García Zambrano la habilitación de edad que solicita.»

Tenemos la honra de trascribirlo á Vd. para su conocimiento y demás efectos.

Libertad y Constitución. Monterrey, 10 de Octubre de 1900.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.—*R. E. Treviño*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Número 61.—El XXX Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Se aprueban las cuentas giradas por el C. Tesorero General del Estado, desde el 1º de Marzo del año próximo pasado hasta el 31 de Agosto del corriente año.»

Tenemos el honor de trascribirlo á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, 10 de Octubre de 1900.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.—*R. E. Treviño*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular.—Por acuerdo del Sr. Gobernador remito á Vd. adjuntos ejemplares del decreto expedido el 24 de Septiembre último, por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, declarando que el C. General Porfirio Díaz, es Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el período que comenzará el próximo 1º de Diciembre y terminará el 30 de Noviembre de 1904; á fin de que el domingo siguiente al día en que los reciba, publique esa autoridad por Bando el mencionado decreto como en el mismo se dispone, y dé aviso de haberlo así verificado, acusando á la vez recibo de la presente.

Monterrey, 12 de Octubre de 1900.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Al Alcalde 1º de

El decreto á que se refiere la circular anterior es el siguiente:

PEDRO BENITEZ LEAL, Gobernador Constitucional interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación, se me ha comunicado el decreto siguiente:

«El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sige:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed;*

«Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo que sigue:

«La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el inciso I de la fracción A del artículo 72 de la Constitución, declara:

ARTICULO UNICO. Es Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Ciudadano General Porfirio Díaz, para el cuatrienio que comenzará el próximo primero de Diciembre y terminará el treinta de Noviembre del año de mil novecientos cuatro.

TRANSITORIO.

«Esta declaración se publicará por Bando Nacional.

«Salón de Secciones de la Cámara de Diputados del Congreso General en México, á 24 de Septiembre de 1900.

«*Fustino Fernández*, diputado presidente.—*Antonio de la Peña y Reyes*, diputado secretario.—*Cárlos M. Saavedra*, diputado secretario.

«Por tanto, mando se imprima y publique por Bando Nacional.

«México, Septiembre 27 de 1900.—Porfirio Díaz. Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente.»

Y lo comunico á Ud. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 27 de 1900.—*González Cosío*.—Al Gobernador del Estado de Nuevo León. Monterrey.»

Y para que llegue á noticia de todos, mando se imprima y publique, circulándose á quienes corresponda.

Monterrey, Octubre 11 de 1900.—*P. Benítez Leal*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Sección 4^a—Estadística.—Circular núm. 43.—Por acuerdo del Sr. Gobernador recomiendo á Ud. rinda á esta Secretaría una noticia nominal de los *principales* cultivadores de caña de azúcar de esa Municipalidad, expresando en ella el nombre de la propiedad donde aquella se cultiva y la distancia que hay de la misma á esta Capital, y por separado otra noticia en que se exprese el nombre de los fabricantes de azúcar, también de esa Municipalidad, el de la fábrica, la distancia de ésta á la misma Capital, la marca de la maquinaria empleada y el peso de la miel y el del azúcar elaboradas con la cosecha levantada en el año de 1899.

Al efecto acompaño á Ud. esqueletos para una y otra noticias, y le recomiendo que acuse el correspondiente recibo.

Libertad y Constitución. Monterrey, Septiembre 20 de 1900.—*Isauro F. de la P. Villarreal*, Oficial Mayor.—Al Alcalde 1^o de

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Número 62.—El XXX Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo: